

Acuerdo de 6 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se modifica el Reglamento de la organización y gestión de la calidad de los estudios de grado y máster.

Se propone modificar lo concerniente a la composición y nombramiento de las comisiones de títulos que se imparten de forma completa y simultánea en varios centros, a la luz de las dificultades prácticas que la aplicación del Reglamento ha revelado cuando no existe un órgano conjunto de debate y decisión. Se propone igualmente añadir una disposición transitoria y una adicional como medidas de mejora en la aplicación del Reglamento en lo relativo a las comisiones de evaluación de los grados y másteres. En primer lugar se mejora la representatividad del profesorado en las comisiones de evaluación de los grados durante el periodo de sus primeros años de implantación, en los que tan sólo el profesorado de los primeros años debía asumir la evaluación del grado. En segundo lugar se atiende la peculiaridad de algunos másteres en los que un buen número de profesores imparte un número de créditos muy reducido que no llega a los tres que exige el Reglamento para poder ser elegible y elector en las comisiones de evaluación. Esta situación particular provoca que el número de profesores en el censo para las comisiones de evaluación de algunos másteres sea anormalmente reducido. Las modificaciones que se proponen se detallan del siguiente modo:

• **Primero. Los apartados 3 y 4 del Artículo 5 quedan redactados de la siguiente manera:**

“3. En el caso de titulaciones que se imparten de forma completa y simultánea en diversos centros existirá una única *Comisión de garantía de la calidad* que se estructurará en dos niveles, cada uno con su ámbito propio de decisión: una única *Comisión conjunta* para la garantía de la calidad del proyecto del título, y una *Comisión del centro* para la garantía de la calidad de la organización y desarrollo del título en cada uno de los centros implicados.

La *Comisión conjunta* será responsable de los aspectos generales del título que afecten conjuntamente a todos los centros implicados, particularmente del diseño del título plasmado en su Proyecto y guías docentes, del seguimiento y acreditación de su calidad, y de la coordinación entre los diferentes coordinadores de la titulación en los centros. En este último aspecto, su presidente será responsable de proponer y realizar el seguimiento de los procedimientos y criterios de actuación que aseguren la adecuada armonización de las actuaciones de los coordinadores. Las *comisiones de centro* serán responsables de la aplicación del Proyecto del título en su centro, estableciendo las directrices para la organización, coordinación y desarrollo de su docencia e informarán las propuestas de Coordinador procedentes de la dirección de su centro. Los coordinadores del título en el centro responderá de su actuación ante ellas, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la *Comisión conjunta* para informar sobre el desarrollo de la titulación. El ámbito de decisiones de las comisiones conjunta y de centro será detallado en el procedimiento correspondiente que regula la actuación de las comisiones de garantía de la calidad.

Las Juntas de los centros implicados determinarán el número de miembros y composición de la *Comisión de centro*, siguiendo para ello lo indicado en el Art. 5.2. Asimismo, designarán, de entre ellos, a sus representantes en la *Comisión conjunta*, de acuerdo con el número y distribución que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

Los acuerdos de la *Comisión conjunta* deberán ser adoptados por mayoría de votos y siempre y cuando obtengan el voto favorable de representantes de dos centros. Si una propuesta de acuerdo no alcanzase estos requisitos, podrá volver a ser incluida en el orden del día de una reunión posterior de la *Comisión conjunta* y aprobada con mayoría, siempre y cuando cuente con el voto favorable del presidente.

En el caso de titulaciones que sean responsabilidad conjunta de varios centros, pero no se impartan de forma completa en cada uno de ellos, existirá una única *Comisión de garantía de la calidad*, que estará formada por representantes de los órganos colegiados de gobierno de los centros implicados y corresponderá al Consejo de Gobierno aprobar su composición, a propuesta del propio proyecto o memoria de implantación del título, o, en su defecto, a propuesta del Rector, oídos los centros implicados. La composición acordada, en cualquier caso, no será nun-

ca menor de seis miembros, ni mayor de quince y deberá asegurar la presencia de, al menos, un representante del personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios, así como un representante de los estudiantes cada cuatro miembros. “

“4. El presidente de la *Comisión conjunta* de los títulos que se imparten completos y de forma simultánea en varios centros será nombrado por el Rector, de entre los miembros de aquella que cuenten con el visto bueno de la mayoría los decanos o directores de los centros implicados, oídas sus respectivas Juntas de Centro. Si no se alcanzase esa mayoría, el candidato será nombrado por el Rector de entre cualquiera de sus miembros.

En el caso de titulaciones que sean responsabilidad conjunta de varios centros, pero no se impartan de forma completa en cada uno de ellos, la Comisión de garantía de calidad estará presidida por el miembro de la misma que designe el Rector, oídos los directores de los centros implicados en el título.“

• **Segundo. Las Disposición Transitoria Única pasa a ser la Disposición Transitoria Primera. Se añade una Disposición Transitoria Segunda:**

“Durante los dos primeros años de implantación de un nuevo grado, el censo de profesores electores y elegibles para la Comisión de evaluación podrá ampliarse, si así lo acuerda la *Comisión de garantía de la calidad*, en diez profesores, pertenecientes a departamentos vinculados a la docencia en el grado. La Comisión de la garantía de la calidad determinará el número de profesores que corresponde a cada uno de los departamentos implicados y serán sus directores quienes los designarán de entre el profesorado previsiblemente vinculado en el futuro a la docencia en el grado. En los casos en que se aplique esta disposición transitoria, de los profesores elegidos como representantes en la Comisión de evaluación de la calidad, al menos uno será profesor con docencia en el grado de al menos 3 créditos.”

• **Tercero. Se añade una Disposición Adicional Única:**

“Cuando, en la aplicación de lo dispuesto en el artículo Art. 16, el censo de profesores electores y elegibles en un máster para formar parte de la Comisión de evaluación no alcance el número mínimo de 8 personas, se considerará que forman parte del censo todos los profesores de la Universidad de Zaragoza que tengan reconocida en POD alguna docencia en esa titulación.”